

Proceso: Divisorio
Demandante: Diana Páez Pulga.
Demandado: Rosmira Arroyo Hernández.
Radicado: 2022-00010-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que el correo electrónico aportado por el apoderado demandante Dr. Carlos Armando Carreño Pacheco carloscarreno_abogado@hotmail.com; se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Del mencionado correo fue recibida la demanda y sus anexos.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), abril 28 de 2022.


Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda divisoria presentada por el Dr. Carlos Armando Carreño Pacheco, actuando como apoderado judicial de Diana Páez Pulga, respecto del inmueble rural denominado La Belleza ubicado en la Vereda Hatos del municipio de San Benito Santander identificado con la matrícula inmobiliaria 324-49693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

En principio es necesario aclarar que toda demanda debe cumplir estrictamente con los requisitos formales consagrados por los artículos 82 y 83 del C.G.P., debe acompañarse de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en el presente caso de los exigidos por el artículo 406 ibídem.

Prevía revisión del contenido de la demanda y de sus anexos, encuentra este despacho que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda, pues la misma adolece de ciertas deficiencias como se pasará a precisar:

1. Establece el artículo 82 del C.G.P. en su numeral 2¹ que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes, sin embargo, en el

¹ ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

encabezado de la demanda presentada, si bien es cierto se especificó el número de identificación del demandante y del demandado, no se indicó su domicilio.

2. Que para efectos de determinar la cuantía en este asunto, el cual versa sobre un bien inmueble, se hace necesario determinarla con el certificado de avalúo catastral, conforme lo establece el numeral 4² del artículo 26 del C. G. P, y con la demanda no se acompaña tal documento.
3. En concordancia con lo anteriormente expuesto, deberá la parte demandante adecuar el acápite denominado “CUANTIA, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO” en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C. G. P. frente a la determinación de la cuantía, si se tiene en cuenta que fijó como tal la suma de \$87.617.914 correspondiente al avalúo comercial, cuando la misma debe corresponder al avalúo catastral.
4. Establece el numeral 10³ del artículo 82 del C.G.P. que debe indicarse en el lugar, la dirección física y electrónica que tengan las partes, sus representantes y el apoderado del demandante para recibir notificaciones, empero, una vez revisado el acápite denominado NOTIFICACIONES, se evidencia que dicha información no fue informada respecto del profesional del derecho que representa a la activa.
5. Se mencionan los linderos actuales del inmueble rural, pero no se indican los colindantes actuales o mejor, no se indica de manera expresa si esos colindantes son los actuales, tal como lo exige el inciso 2º del artículo 83 del C.G.P.
6. El dictamen pericial aportado determina el valor del bien, más no el tipo de división que fuere procedente, tal como lo exige el inciso 3º del artículo 406 del C.G.P.

En consecuencia, al tenor del numeral 1 del artículo 90 del C.G. P., se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, así mismo se advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

(...)

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

² ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

(...)

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

³ ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda divisoria instaurada a través de apoderado judicial por Diana Páez Pulga en contra de Rosmira Arroyo Hernández.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazara la misma.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. Carlos Armando Carreño Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.244.965 expedida de en Moniquirá y T.P. 155.309 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de Diana Páez Pulga en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48818cac1c0ad9d9e9afa652ad1b73a614c4638eae02254381ed135e86c564c6

Documento generado en 02/05/2022 04:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>